

Libro Capitular de la Villa de
Albuquerque para el año de

1778

B

R/34



11
t. 3
Vll^{mo} Or^{do}
S.

Muy Sr mio y mi mar venerado
Dueno. Haviendo tenido efecto la
vista, en el Consejo, el Pleyto que he-
seguido a nombre de esta Villa y su Tierra
de Propios, contra D^{no} Gonzalo de Torres
y Sanabria sobre agravios de reparti-
miento. Y cosas que suponia este.
Y hecho en mi parte las correspond^{tes}
Diligencias que para el buen exito
devian practicarse en cumplimiento
de mi obligacion; hemos logrado quanto
pudieramos apetecer, como V. S. y
reconozca por la adjunta Copia de la

Sentencia dada por el Consejo, y
como esta tiene la coleta de Executere,
no tiene lugar Foyes para suplicar
de ella; en cuyo supuerto he solicitado
se notifique, y que pasen los autos
al taxador General a efecto de que ta-
se las costas para despues sacar la
correspondiente Executoria, que pro-
curare sea quanto antes, suplicando
a S. S. N. se sirva mandar que para
los gastos que he suplido hasta el dia,
y satisfaccion de los que vertan hacerse,
se me libren unos mil, y doscientos xx.
de cuya Cantidad dispondre (quando re-
mita la Executoria) la correspondiente
cuenta.

Me ha sido de no pequena
satisfaccion la felicidad del asunto por
ser el primero que ha corrido a mi

cuydado, y mejor porque la Justificación
del Consejo ha confirmado las acertadas
Providencias de N. S. M. a quien rinde
do mis mayores respetos, y fieles deseos
de servirle, como el de q. Nro S.
dilate su vida muchos y felices años.
Madrid y Febrero 24 de 1778.

Hmo S.

M^o

M. a. V. S. J. surrao Rendido
Seq. serv.

Augustin de Tico
Pezaval

Ⓞ

Rev. Sr. D. No. 20
S. de Gov.
Alta
Mexicana
Doz

t 4

No ha lugar al Recurso in-
troducido por D.ⁿ Gonzalo de Torres y Sa-
nabria; Debuelbanse los autos á la Justi-
cia y Junta de Propios de la Villa de Al-
burquerque para que lleve á efecto sus
providencias, arreglándose siempre en
el repartimiento de pastos de su terreno
á la R.^l instrucción de 1760, y á las
demas ordenes generales que le estan
comunicadas. Se condena al D.ⁿ Gonza-
lo en las costas de este Recurso, y se
execute. Madrid, y Febrero 20 de 1778

~~que y son...~~
Cabras amarradas de ocho cuartos, el quapillo de leche
siendo de los mismos del tiempo de una guerra pasada.
Laliba de siete a catorze cuartos: Lade Santaros siete
seco: Lade guiso de cabras diez a diez y cinco cuartos, Lade de
obesas de cinco; Los Embos a quatro cada uno: Lade fijos
blancos a siete cuartos, Lade fijos negros a diez cuartos: y
Los Santaros Mojados a quatro, y lo cumplan bajo de la pena



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Lo pide el p[ro]curador g[er]ral de la m[un]icipalidad de Aguas Zarcas =

dey de la Real Audiencia de Sevilla Osmo

Domingo de Romarillo Choban

Pres. Simón Choban

Rob. no

Rob. no

Rob. no

En la villa de Albuquerga a trece dias del mes de Mayo año
de mill setecientos e ochenta e tres En esta m[un]icipalidad de Aguas Zarcas
se celebró el día 14 del mes de Mayo de dicho año se acordó que
en atención a que de el establecim[en]to de las milicias Urbanas
se ha visto que se han cometido repetidas deficiencias así sobre la pro
puesta de oficiales que en la primera nominacion hizo esta Ayun
tamiento en que no ha continuado como lo han hecho los demás Ayun
tamientos de las Partes de la Provincia de Badajoz como
sobre el sueldo que se ha de pagar a los oficiales Capitanes y alféreses
de las milicias Urbanas pues sin embargo de la relaxación
de un Real y otro de V. M. y el Real Consejo de Guerra y otros
comunicados a la Justicia de Valencia e Alcantara donde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

temen su obediencia y haue de tener en cuenta por su mayor menester
 de la Real Caxa de Badajoz. Cuyas m. sobre lo abastamiento y contribucion
 de Carros y cargas que se siempre se ha enviado a los señores y a los
 vengrabe necesidad pero contribuyendo a los quales nobles y otros publico
 qd. para encender el ayuntamiento. Representando contribuyan con
 primero que aquellos. asimismo sobre mutaciones de la Emplea de
 Vaxento y Carros que Reayendo en los R. Señores mas Vales por su
 vica notable monte de Erreccion del Rico el Coman quando por medio
 de ellos mas aco al vaxento y menor Vales de la contribucion pudieran
 existir las Plazas, y finalmente haciendas Comunicado por el
 Chanciller de Rey de esta Plaza del V. Alcalde mayor. Una carta
 vica el Com. por Marques de Camarena la Real v. fha en
 Badajoz veinte y cinco de este año proximo pasado para que
 declarando la Real Real de su Mag. de este año el mismo año
 sobre quales Militares obedezcan la orden y bando de Policia de las
 Reales Justicias por donde se han aprouado las milicias en que Inuencian
 adisposicion de las debiendo Imponerle las personales la milicia excepto
 los vicos porque se pide el fuero; y que siempre procedan acordes
 para los bases y disposiciones Vno y otros. Varios. Veuada y puesta
 Prima Exprecion del Real Arzobispo de la Mag. de concordam
 politico a los Jueros juramento de fidelidad. En su abencion en los
 ayuntamientos de modo lo que podrian vifinarse para su

Incombenientes disputas y ambigüedades en la ejecución
 del Real servicio de las Caxas de Ayuntam.^{to} Caxas de Puerto y pro-
 porcionar el mas exacto y puntual del Real servicio y orden de
 su Mage.^d (Dios le que) en su Real Realidad y fidelidad y
 se acordó que por medio de una Comisión y Representación y
 cion que formara este Ayuntamiento y se dirigiera a su Mage.^d por
 mano de su Ministro de la Guerra se hagan presentes las
 dudas que de los Reales particulares se han suplicando que por
 su efecto sea Real pieza y seigne su Mage.^d y se
 manifestando qual sea su Real voluntad para en todo o por
 parte se cumpla y se obedezca con el celo y acatamiento que
 todo lo Individuo de este Ayuntamiento deban por su empleo
 y como fieles vasallos de su Mage.^d de todo y por todo

Yo D. Juan de Dios Domínguez
 Amador de Thobares
 Simón
 Juan de
 Juan de
 Juan de



En la villa de Albuquerque a veinte y once dias del mes de Mayo de mill e
 seiscientos y ochenta y tres en Ayuntamiento ordinario que se celebró por los señores
 abades firmaron de su propia y sana cuenta escrita por D. Juan de



Seiute maravedis

SELENO Q VARTO, VEINTIS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

te daval... en la de Madrid...
El ayuntamiento de Ciudad Real...
des...
usulas...
fin de...
exa...
de Castilla...
apetencia...
de feria...
La...
to...

do...
do...

do Manuel...
do...

do Fran...
do...

Pero...
do...

do Fran...
do...

Arteme...
do...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mais año de mill e trescientos e quatro e cho en aiuntam^{to} he
 dinas que de elabro p^o lo s^o du que abaxo firmaran sea
 como quito de los ganados que se chalen en los barbechos
 de las a cotadas segun deo baltio en el ultimo
 de segunda dia que se chalen p^o deo de darra
 con la enfermedad que se llama de millen
 de bales Capas q^o se llama para ello, y que a
 simi mo se ganen de los ganados de la a cada de los
 de cho de rapa la que se vende para el ganado
 de sexta de los beinos q^o se llama de sexta de los
 su crecido numero no poder mas para en lo
 epido. y esto mas q^o que en atencion de su estado
 de que sin embargo de lo de publicado en el
 dia de siete de junio de el presente con su mandado a los
 no ganados de los a cotadas en p^o de los de que
 para que no se ganen en el dia de mañana con
 agendebim^{to} de los ganos establecidos para el presente
 para que no se ganen en el dia de mañana con
 para q^o se ganen en el dia de mañana con

dy. de Maria ~~...~~ Pascualo ~~...~~ O. mag^o
 Domingua ~~...~~ Amantillo ~~...~~ Thobas ~~...~~ Thobas ~~...~~
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~



Seiute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

ordinario que d'ese año p' salir...
chizo p'iente abren...
gusto...
Cada a el Padre Guardian del Convento de S. Juan...
tal...
sita ymbia...
del mismo...
y apellidos...
ca y...
Diciendo...

do...
Piedra...
Amorilla...
Choban...
Thoban...

Coste...
En la C. de Albu...
maio...
tanto...
firmar...
enricha...
en su...



de la para que anón de deya dho aicenta m^{to} Paven Cuen
plimenter z dox la bien boria a dho. S. d. de fe

hij. de Maria. Peñadoff. Orma. Dominguez

Romani. Theobares

Arce mi

Gizena. Cardo
B. de. P. de. W.

En la C. de Albu que se acordó en el mes de Julio
año de mill e trescientos setenta y ocho en Avien
ta m^{to} por dinero que se le ha de pagar no delgado
tubo firmaron se acordó se publique en las dhas
para se a la memoria de que ninguno persona
quida se ponga en Conjuración de lo que se ha por
la posesión de esta que se el aicenta m^{to} de banta
de que se los m^{to} se acordó de se en m^{to} para
ello, que a Cualquiera de la dhas se ha
dho dhenia se eida la m^{to} se ha de en
dho. ordenada a de mas de cada los aiantes
paga a la dhas en el lo dhas, y esto ten
la dhas. Sin embargo de lo que se ha ten en
dhenia de los duenos respecto de se de lo de
nonza Cuitas para se pagar por dho. medio de
su operario lo que pueden en su respecto
de se para se para se de se que se de se
y a se como que se es pro pro de la dhas.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

de la Junta q de comar q se cham...
Carrean bajo sin q se den...
Supro q se...
Reperida...
En el...
Ja de...
Circular...
Labra...
abido...
don de...
Venamos...
Zes...
de dia...
pucato...
Za...
Tenares...
de lo q...
Zandley...
de...
de...
formacion...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO.

razion Quando destas que son faltas de algunas
por aver enfermado algunos antes de la entrada
practica Una Contaduria en el tiempo que la cuenta
en el punto de tiempo a Magdalo el año de 1708
de la Relación; y por ende se repetidas veces de
dicha Contaduria que las Relaciones no son integras
y queda de por ver y efecto de muchos que en la cuenta
maior numero de Ganado que se dan en Relación
y que se repite en esta parte de Ganado, ca
yis, el que como está muchas Cabezas de Ganado
por Curon o Cultor o Sacor fuera de la dha. a las
oras y Contemplar por porcionadas para dha. Con
taduria por judicando el año de 1708. Subre
que hacen, alor de unas Ganados y de otros de las
Relaciones exactas y aun de los propios que se
quiere los obrantes en convenion a las Relac.
dadas, tiene necesidad de la fuerza en un omite
de practicar de licencia para alegar Ganados
que le di fueren, Congrabe de pensio que puede
por evitar sides de luego los Relaciones fueren ex
ta, siendo aver de maior Consideracion el go
por poder en la pensio de dha. obrantes por
vedel caso de por porcionadas el 1708 y pondien
re alegar de beneficiar en la Contaduria la d

de la publicación. Con aya excedi m^{to} q^{to} si no aien
 de todo lo sanado que de ha lido o brante
 ademas de pagar el precio de ergiga y gator
 por años. Sean denunciados, pagaran pena
 de ley y respecto de los q^{to} se hallen de benefici
 que de un maria m^{te} a ten entrada, pagaran la misma
 pena, pagate que de ofensa prozeta q² se quis
 Asimismo, acordaron que para q^{to} los q^{to} guardan e
 nen algun alivio. Como q^{to} becha m^{to} q^{to} en calidad de
 berino les exija pende en la o/ a de bano se publico q^{to}
 de de el lunes tres e immediato puda respigar en
 m^{to} o/ a de bano q^{to} siron donde no aia azinas q^{to}
 Caly. Con aya excedi m^{to} q^{to} si lo huiere donde aia
 alguna cosa de esta, sean denunciados e p^{to}
 p^{to} en las penas de la ordenanza q^{to} acordada
 y publicadas por el aiantam^{to} de la d^{ca} de todo
 do f^{ca} =

dij. ~~Matas~~ Pucado ~~Don~~ ^{Don} Dominguez
 Amari ~~llaz~~ Echobay, Echobay
 Publicon el mi^{to} media ~~Ante mi~~
 do f^{ca} ~~Chando~~ ~~Ante mi~~
~~del~~ ~~del~~ ~~del~~

En el Ayuntamiento extra ordinario que ay quimo de Julio
 de mil setecientos ochenta y siete se celebró por los señores ayuntamiento que abe
 lo firmaron se acordó: Que en su nombre se acordó q^{to} se publicase q^{to}
 los guardas del bardo q^{to} la o/ a de bano se halla ya separada,
 placada la misma para que sus m^{to} q^{to} se puden





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

deos, melones, y otras, semillas y legumbres, que por su
fertilidad, por su poca agua, y en muchos partes se
hallan, con abundancia, por deservir las dichas cos-
tas, sin que en la Real de Cortes an-
tes bien se proporcionando que sea mas abundan-
te en el beneficio que se otorga a aquellas de donde
todas lo que se gozara ejecutar, sin mas que co-
ta de obra de barbecho, de la que por privilegio, media-
do, y último de marzo, según el que se ha mas
depo por lo que con modo para embroar de la se-
millas, sin que esto pueda traer perjuicio que
sea de consideración, por que aun quando se han de
poder a la consumbrada para con esta espe-
rie los barbechos con pretexto de media y en-
bar, a rido y para la lexarria y falta de la
y en desvia por persona que las medias y otras
pagan, se le bonen y integram. En fin de di-
embre, hasta que tiempo. Son en otras, y co-
mo y a la vez latiendo del de privilegio de su-
po. Lo que queda en el punto de si como los de
mas de poro, solo pagan la mitad del total
y en parte de deservir, que para obitar la ne-
cesidad de se me vea de. La casa de donde
de. Esas en el tiempo del alto y la difi-
cultad de hallar con Taladad, la punta y o de

tant. para darla pro bidesoria de la Reynada de Ju-

Peñadepi Jimas Dominguez

Fernanillo Thobas Robz Simones

Antoni

Sobre Venado

Virreyte Pardo
del Cilar

En la villa de Abuequerque a los dias de los meses de octubre de
mil e seiscientos e sesenta e siete en Avila. Yo el ordinario que se
celebra por el. me sigue abajo firmaran recordo, señalar
como con efecto señalar para que puedan aprovechar las villas
de Avila, Los Cardos e Simas, baxo de ella, entor citio de la
do alla de Tejada, y el qual alto, y bajo, y no en otro parte
y bajo de la pena de la Ordenanza, en la maldad de que se
zino pueda hata acogerse a otros citios señalados, y
de el uno e el otro. excepto en la villa de Henrique, aque
cayna, Pado, la de S. tiago, y villa de piden, que son
rebecca de unacoro paraq. de la Villa tenga abien man
de la Hacer apravi do que el. de. se ha que hen
diese de unacoro en los citios vedados, que se cifra la
pena preberida por la Ordenanza. Venacion a no ha
ber por publica para la publicar. En este Acuerdo se
figen edictos, para que llegue a noticia de todos, y que pu
ran Hacer, desde el dia de mañana Domingo

quatro del que rige y lo firmaron de quip et c.

Don...

Osmar... Dominguez... Maxilla

Procurador... Arobal...

Enviado iq... de Octubre de Osmar... de la villa española... de Antonio de la Cruz...

Mattem... Pizarro... du Pila...

Don Beltrán... En la V. de Albuquerq. a veinte y un dias del mes de... año de mill e tres e cientos e setenta e ocho...

Aprimis... por que... en la... dia... litio... anhecho... aspedos... viado... para...





Veinte maravedís

SELLO, QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

a favor de la renta de aduana para la tanta los marcos
sean menester. Doy fe y gloria me la haya en la cana de los
de

Osma *Pedro Dominguez*

Almaraz *Choban*

Trujillo *Choban*

Choban

Almaraz & Nieve

Pedro Dominguez

Sag. 190
en 20 de
1779

En la Villa de Albuquerque en diez dias del mes de Diciembre
de mill setecientos setenta y ocho en Ayuntamiento ordinario que se
celebro por los señores el que abajo firmaron. Dieron: que por
poco de haberse concedido por el Real y Supremo Consejo de
cassilla facultad para comprar el poco de Nieve que era
propio de la Iglesia Parrochial del Apóstol N.º S.º Mateo
de esta dha. V. y que se gase lo e marqua sea necesario para
poner corriente de lo que adepuesso sus reparos y compo
sición para que tenga efecto y habiendo presentado fran.
Daban N.º de Nieve N.º. Relación por mensa
de los gastos que podran ocurrir en otros los y su composura
de q. Haciendo asise mill setenta y cinco d. y quatro m. d.



Veinte maravedis.



SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yaque sin embargo se que sus Mads conoren quatha Regula
 cion con arreglo alo suarancia de la obra y condiciones que se paxian
 mente la presentado en muy baja y conzodo era dispueso a Reduira
 la ala de Veincientos Ducados de la que no se espera que vacada
 la obra a publica subasta aja quien aja mejora haciendo el
 Cumplia Exatam. de las condiciones propuestas por dho Gaban
 para la regularidad de la obra ademas de lo adelantado al Exo
 que es indispensable para su conzucion y que las Caudales y ma
 nes de los demas Abaniles podria disponer de para la obra comensan
 en un tiempo tan avanzado y expueso amento que les permitiese
 Contratenir alas Principales condiciones como se ha experimentado
 en otras ocasiones en perjuicio deese amun y sus Caudales pu
 blicos dehan acordado y acordaron que de luego se ofran
 Gaban haciendo la correspondiente obligacion de perfeccionar dha
 obra en la forma y las condiciones quha propuestas de prin
 cipio de la y para los gastos que ocurran se libren por la Junta
 de proprio las cantidades necesarias con arreglo alos Veincientos
 Ducados en que ofren hazerla de do se fue

de dho Manifiesto de 1778

En
Manuel Estevan
de la Junta

de p. Recibido,
D. Diego Rodriguez
de la Junta



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

D. Juan Gomez
del Real

Andres Garcia
Financero

D. Juan de
Herrera

Miguel
Alvarez

Alvarez

Diego Lopez
del Real

En la V. de Albuquerque a Caçorra de Noviembre de mill e sesientos
veinte y ocho los señores que abajo firmaron estando en Ayuntamiento
ordinario q. celebraron en esta Ciudad de Badajoz que por el V. de
y por el V. Alcaide mayor y Corregidor Mexicano de la Ciudad de
Badajoz se mandó pacheado las correspondientes órdenes para que
esta V. concurre con Vireyes para el paso de la Reyna Madre
felicísima a Portugal y cumpliendo con encargo tan el Real
agradado se han acordado y acordaron se haga copia de lo que
órdene el V. de Badajoz que se han de repartir vacas de esta
todo tiempo de esta que exajeran los Casados que han valido
acabar una carga de vino de lo que se halla en el no obstante
con el E. de quando hallamos que se repartiese copias de alguna
carga fuera de lo que se permite lo qualmente todo se quite
de lo propio y por medio de el Real de quien se nombra
para la conduccion y entrega y quien se le da el Real de
precio que se repartirán. Fueron en esta V. de Badajoz
para que Fernando de la Parra de lo que se han de
regulado y pagar que se admitan república de esta
en todo tiempo las personas que se han de





72 1/2

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

D. Manuel Estuan D. Fran.º Dominguez,
de Osma, P.ª de P.ª de P.ª

D. Diego Rodriguez
de Honanilla

D. Juan Jo.ª Semonal
de Lobos

[Handwritten signature]

Dionisio Cardo
de P.ª de P.ª de P.ª

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MAYORADO DE BADAJOZ

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]



